CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CM-114-2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CLUB MILITAR Y ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO (CEDENTE) A SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE (CESIONARIO)

Entre los suscritos a saber contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.207, quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento público CLUB MILITAR identificado con NIT. 860.016.951-1, facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto 0447 del 8 de abril de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales
b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, y quien en adelante se denominará CLUB MILITAR, ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.208.349, quien se denominará el CEDENTE y SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.574.690, quien se denominará CESIONARIO; hemos acordado celebrar la siguiente cesión previa las siguientes consideraciones:

1) Que conforme al registro del SECOP II, el contrato CM-114-2024 fue suscrito con ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.208.349 y aprobado por las partes el 12 de abril de 2024, para llevar a cabo la ejecución de este, y cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales en lo inherente a la contratación del club militar"
2) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (firma del contrato) y expedición del registro presupuestal, hasta el 10 de octubre de 2024.
3) Que, según comunicación del 06 de junio de 2024 ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO, informa la Coordinadora Grupo Gestión Administrativa, su deseo de ceder el contrato CM-114-2024, así: "*Lo anterior teniendo en cuenta que se me presento una nueva oportunidad laboral con nombramiento en provisionalidad"*
4) Que mediante MEMORANDO 130/074 fechado en Bogotá D.C., el 07 de junio de 2024, la CC. LADM. JULIETH PAOLA PATIÑO RUIZ Coordinadora Grupo Gestión Administrativa y Supervisor del Contrato No CM-114-2024, solicita al señor Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA, seautorice la cesión del contrato CM-114-2024 entre ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO y SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE, quien cumple con el perfil requerido, la cual fue autorizada por la Subdirección del Club Militar el 07 de junio de 2024. (documento anexo).
5) Que la Cláusula 16 del clausulado del contrato CM-015-2024, establece "*El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del Club Militar, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática*."
6) Que teniendo en cuenta lo anterior se presenta el siguiente balance del contrato:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR DEL INICIAL	$ 23.999.990
VALOR PAGADO Y EJECUTADO MARZO 2024	$ 8.533.333
VALOR A CEDER	$ 15.466.657

7) Que SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE, es idóneo para desempeñar las actividades de acuerdo con el concepto Coordinador Grupo Gestión Administrativa, y no se requirieron más ofertas encaminadas a desarrollar dicha actividad y proseguir con la presente cesión.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – CESION DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO, cede el contrato de prestación de servicios CM-114-2024, a SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE en las condiciones señaladas en el artículo 887 y siguientes del código de comercio con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven. PARAGRAFO: La presente cesión no modifica las condiciones del contrato de prestación de servicios, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen.

CLAUSULA SEGUNDA: EL cesionario, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a desarrollar el objeto del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA CESION: El CLUB MILITAR pagará al cesionario el valor no ejecutado por el CEDENTE y cedido, es decir, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($15.466.657), incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, así

El valor del contrato se pagará en:

El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales y sucesivas cada una hasta por la suma de CUATRO MILLONES PESOS M/CTE ($4.000.000) o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que dé cuenta de la ejecución del contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa ante el CLUB MILITAR de la totalidad de los documentos, previos los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del primer pago, dentro del informe de ejecución correspondiente, el supervisor dejará constancia expresa de la verificación del cumplimiento por parte de EL/LA CONTRATISTA de su obligación de presentar la certificación de examen pre-ocupacional en cumplimiento de lo previsto del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. Así mismo, para este pago EL/LA CONTRATISTA podrá adjuntar bien sea el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo de cotización anterior al mes o fracción de mes que se cobrará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá radicar: i. Informe de actividades desarrolladas en los formatos establecidos para ello. ii. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo de cotización anterior al mes o fracción de mes que se cobrará y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente en físico. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará

a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO TERCERO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción por los servicios prestados por el/la contratista durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos por concepto de honorarios pactados, se realizarán por parte del Club con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través de la Tesorería del Club.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA UNICA El contratista deberá constituir, a favor del Club Militar, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Deberán garantizar por el veinte (20%) del valor del contrato cedido	Cubre el plazo de ejecución de la cesión y seis (6) meses mas

CLAUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CLUB MILITAR	CESIONARIO
Señor: Contraalmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA Director General (E) y Representante Legal Carrera 50 No. 15 – 20 Bogotá, D.C. Teléfono: 2905077 E-mail: direccion@clubmiltar.gov.co hamedina@clubmilitar.gov.co	Nombre: SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE Cédula; 1.057.574.690 Dirección: Calle 26N 69D 51 Teléfono: 3115930391 E-mail: salusadu@hotmail.com

CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La presente Cesión se encuentra respaldada con el CDP 48424 de 2024.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN EN EL SECOP II: requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes y autorización del Director Club Militar.

CLAUSULA OCTAVO: REQUISITOS DE EJECUCION DE LA CESIÓN: Para el inicio de su ejecución, se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida en el

contrato por parte de la entidad, así como la verificación de que el cesionario se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

ANEXO: lo enunciado